RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/403/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Protección Civil

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El uno de diciembre del año dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **01639217**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Secretaría de Protección Civil, en la que requirió:

> …
> SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.
> ...

II. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Infomex- Veracruz en fecha quince de diciembre del año próximo pasado, dentro de los plazos establecidos en el propio acuse de recibo de la solicitud.

III. Ante la inconformidad de la respuesta, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la promovente interpuso el presente recurso de revisión de mérito, vía correo electrónico.

IV. Mediante acuerdo de veintinueve de enero del año vigente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiséis de febrero del año en curso, se admitió el recurso dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En razón de que el plazo descrito en el hecho que antecede se encontraba transcurriendo, mediante proveído de fecha dos de marzo del año en curso se amplió el plazo para resolver el recurso de mérito.

VII. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este Instituto de que no se presentó promoción alguna relacionada con la vista dada a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso se declaró cerrada la Instrucción y se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ***"…***
>
> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con*

[1]Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

*independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.**…"***

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, hace valer la improcedencia, señalando que el sujeto obligado cumplió con las obligaciones impuestas por la ley, sin que se actualicen ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 155, aduciendo además que el revisionista parte de hechos falsos y que el agravio resulta ineficaz, por no encontrarse fundado ni motivado, ya que en ningún momento se formula un razonamiento en el que se explique la ilegalidad de la respuesta dada.

Con relación a ello, este órgano garante considera que no le asiste razón al ente obligado, toda vez que este pleno tiene amplias facultades para realizar la suplencia de la queja en el caso que nos ocupa en razón de lo siguiente.

La ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, contempla en la fracción VI del numeral 159 como uno de los requisitos del recurso de revisión ***"La exposición de los agravios"***, sin embargo, bajo los argumentos esgrimidos con antelación su correlativo artículo 144 de la Ley General de Transparencia, establece como requisito del recurso de revisión, en su fracción VI, la expresión de "Las razones o motivos de inconformidad".

Conforme con lo anterior, esta última hipótesis resulta benéfica a los intereses de la parte recurrente, pues reduce la exigencia contenida en la norma anterior consistente en la expresión de agravios, a la sola exposición o motivos de la inconformidad, así como que la sola interposición del medio recursal denota una inconformidad con la respuesta que le fuera otorgada durante el procedimiento de acceso por parte del sujeto obligado.

Esta idea se centra precisamente en el nuevo paradigma que surge de las reformas constitucionales del año dos mil once, en la cual conforme con el texto contenido en el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que *"las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia* ***favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia****".*

Lo anterior es acorde con la Tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.)[2] que establece los parámetros de actuación de las autoridades a partir de la reforma mencionada, de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL

[2] Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2a.%2520LXXXII%2F2012%2520(10a.)%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2002179&Hit=4&IDs=2011356,2010623,2005258,2002179&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

> *10 DE JUNIO DE 2011.Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.*

En este orden de ideas el derecho de acceso a la información forma parte de este tipo de derechos humanos según se desprende de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en ese contexto es claro que la interpretación a las normas de este tipo debe hacerse en el sentido de ampliar su espectro hacia el ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

Es por ello, que el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídica.

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, en la tesis I.2º.A.E.20 A (10ª), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 20, julio de 2015, tomo II, página 1755, de rubro: *"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS"*, ha sostenido que de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información, por lo que no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información

completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos

mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente al presentar su medio de impugnación manifestó lo siguiente: *"…Se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a las siguientes solicitudes de información:...01639217…"*, por lo que este instituto estima que deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en: *"Solicito las versiones públicas de los recibos de nómina del personal que labora en la secretaria de protección civil correspondiente al año 2012".*

Cabe señalar, que la información que se requiere fue generada en el año dos mil doce, corresponde a información pública vinculada a obligación de transparencia en términos de los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5,

párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8.1 fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como se advierte del expediente, durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio SPC/UAI/369/2017 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, acompañando al mismo el oficio SPC/UA/1158/2017 suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa, en el cual se indica lo siguiente:

VER Protección

realizar el pago correspondiente en cualquier institución autorizada por la Oficina de Hacienda del Estado; por el total de copias simples. Se anexa **de manera ilustrativa**, la *Forma de Ingreso para pago referenciado con costo unitario*. NO UTILIZARLO.

No omito hacer de su conocimiento que, en razón que la información es clasificada como confidencial por contener datos personales: **Confirmada** por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través de la emisión del **ACUERDO CT/SPC/SE-02/12/12/2017** por mayoría de votos en su sesión extraordinaria del pasado doce de diciembre de dos mil diecisiete, la información se entregará en versión pública como lo prevén los *artículos 65, 72 y 144 de la ley invocada* y el *CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS* de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas.*

Las partes que serán testadas se refieren a datos personales, según el *artículo 3 fracción X de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* y a las interpretaciones de la ley: ***CRITERIO 18/17*** *EMITIDO POR EL INAI respecto* ***a la Clave Única de Registro de Población (CURP), CRITERIO 3/14*** *EMITIDO POR EL INAI respecto* ***al NÚMERO DE EMPLEADO y CRITERIO 9/09*** *EMITIDO POR EL INAI respecto a* ***REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTE (RFC).***

Por lo anterior le informo que, en apego a los *artículos Septuagésimo, Septuagésimo primero al Septuagésimo tercero* CAPITULO X DE LA CONSULTA DIRECTA de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas*, se señala a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el Piso 6 de la Torre Corporativa Olmo con domicilio citado al calce, para la consulta directa a partir del 03 de enero, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas; siendo el que suscribe el personal designado para permitirle el acceso a la consulta de la información solicitada por Usted.

No omito informarle que si la consulta de la información rebasa el tiempo otorgado, podrá hacerlo en lo subsecuente y en el mismo horario.

Para cualquier aclaración pongo a su disposición el correo de la Unidad a mi cargo uaispc@proteccioncivilver.gob.mx así como el número telefónico 01 228 820 31 70 extensión 2258.

ATENTAMENTE

M.A.E. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Arq. Yolanda Bauzaval Silva - Secretaria de Protección Civil - Para su conocimiento - Presente
Ar/dvm/CAMO*

VERACRUZ

OVH
OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RFC: GEV850101BA2
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

PAG. 1 1

RFC:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [redacted]

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PAGO POR COPIAS SIMPLES

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
9406	POR COPIAS SIMPLES O IMPRESOS POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO	1	1.60
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	0.24
4	REDONDEO	1	0.16
	====IMPORTE TOTAL====		2.00

ESTE FORMATO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR PAGOS EN CAJAS DE LAS OFICINAS DE HACIENDA DEL ESTADO

FECHA LIMITE PARA PRESENTAR ESTE FORMATO PARA PAGO: 21 DE DICIEMBRE DE 2017

LÍNEA DE CAPTURA: 1231 7413 3756 1849 2220

sello y firma

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON EL SELLO Y FIRMA DEL CAJERO Y LA CERTIFICACION DE LA INSTITUCION AUTORIZADA Y/O CON EL RECIBO EMITIDO POR LA INSTITUCION AUTORIZADA QUE EXHIBA LA MISMA LINEA DE CAPTURA IMPRESA EN ESTE FORMATO

FORMATO GENERADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017

SU PAGO PODRA SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCION AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

Santander	2003
Banamex	1744-01
Scotiabank	1880
BBVA Bancomer	CIE 84429
HSBC	7231 TXN: 5503
Banorte	24941
Banfoajio	1086
OXXO	
TELECOMM-TELEGRAFOS	
TIENDAS BAMA	SUPER FAST! SUPER X24

9912317413375618492220000000200

Desde cualquier otro BANCO vía SPEI hacia HSBC:

Nombre Cliente	Cuenta SPEI - CLABE	Concepto de Pago
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	021580550348072310	12317413375618492220

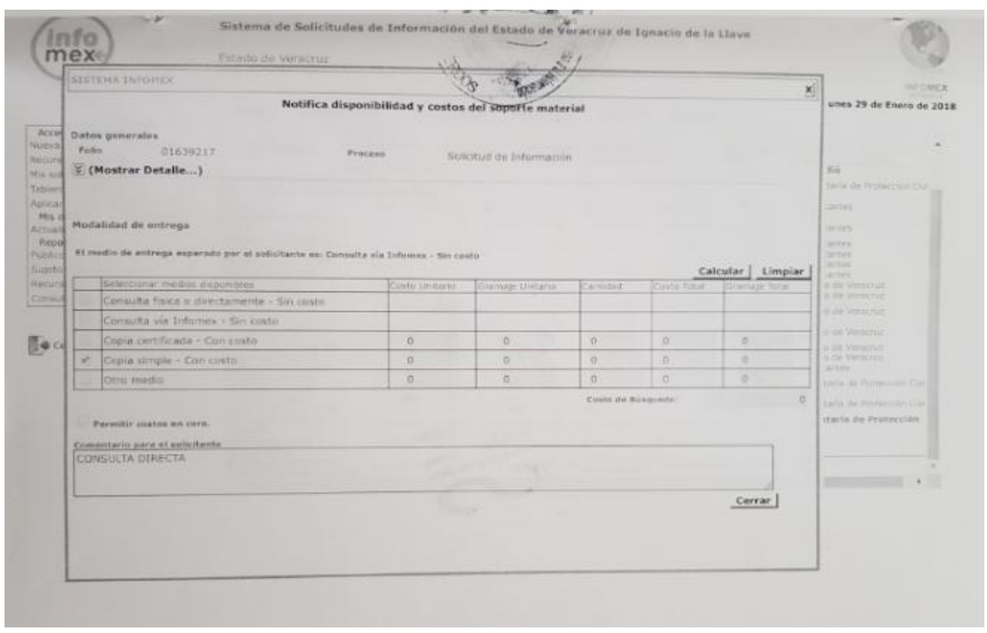

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Estado de Veracruz

SISTEMA INFOMEX

Notifica disponibilidad y costos del soporte material

Datos generales

Folio 01639217 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Modalidad de entrega

El medio de entrega esperado por el solicitante es: Consulta vía Infomex - Sin costo

Calcular Limpiar

	Seleccionar medios disponibles	Costo Unitario	Gravamen Unitario	Cantidad	Costo Total	Gravamen Total
	Consulta física o directamente - Sin costo					
	Consulta vía Infomex - Sin costo					
	Copia certificada - Con costo	0	0	0	0	0
✓	Copia simple - Con costo	0	0	0	0	0
	Otro medio	0	0	0	0	0

Costo de Búsqueda: 0

Permitir costos en cero.

Comentario para el solicitante

CONSULTA DIRECTA

Cerrar

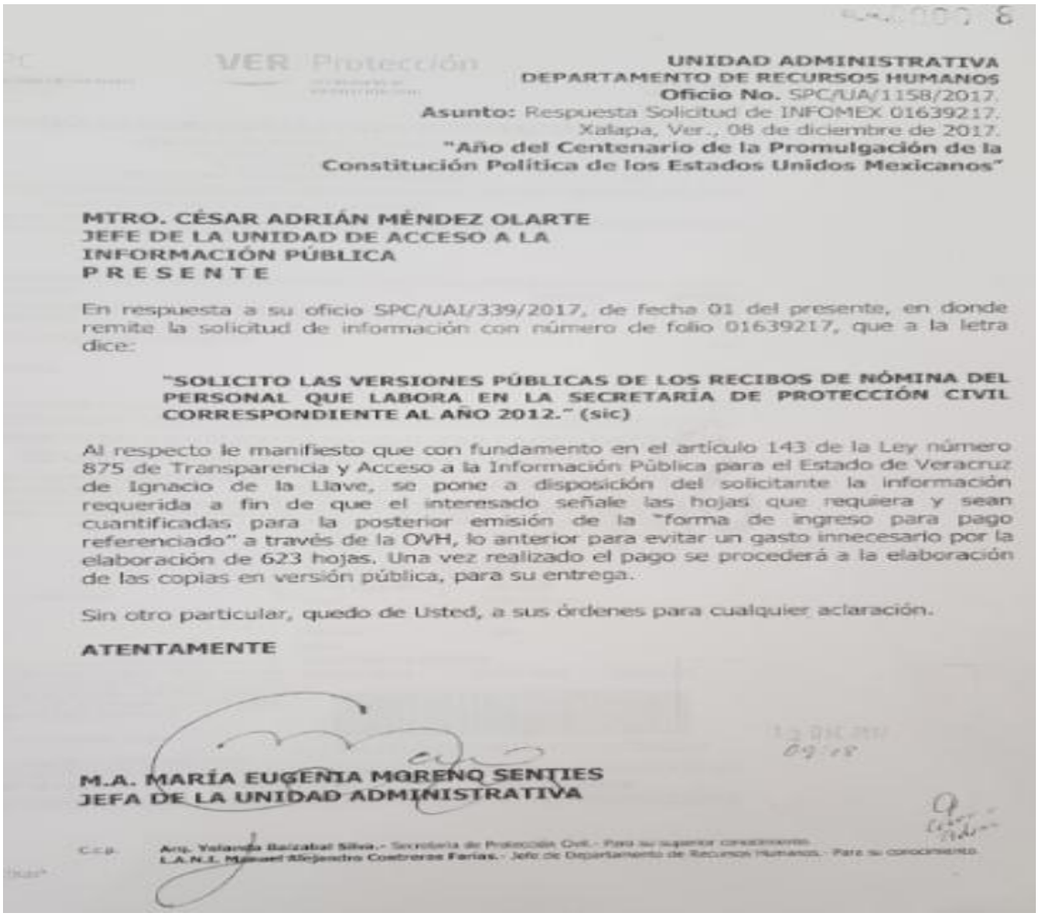

UNIDAD ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
Oficio No. SPC/UA/1158/2017.
Asunto: Respuesta Solicitud de INFOMEX 01639217.
Xalapa, Ver., 08 de diciembre de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MTRO. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio SPC/UAI/339/2017, de fecha 01 del presente, en donde remite la solicitud de información con número de folio 01639217, que a la letra dice:

> **"SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012." (sic)**

Al respecto le manifiesto que con fundamento en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pone a disposición del solicitante la información requerida a fin de que el interesado señale las hojas que requiera y sean cuantificadas para la posterior emisión de la "forma de ingreso para pago referenciado" a través de la OVH, lo anterior para evitar un gasto innecesario por la elaboración de 623 hojas. Una vez realizado el pago se procederá a la elaboración de las copias en versión pública, para su entrega.

Sin otro particular, quedo de Usted, a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

M.A. MARÍA EUGENIA MORENO SENTIES
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.c.p. **Arq. Yolanda Baizabal Silva.**- Secretaria de Protección Civil.- Para su superior conocimiento.
L.A.N.I. Manuel Alejandro Contreras Farias.- Jefe de Departamento de Recursos Humanos.- Para su conocimiento.

…

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció a través del oficio SPC/UAI/078/2018 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, acompañando al mismo el acta de ACT/CT/SPC/SE-02/12/12/2017 del comité de Transparencia y el oficio SPC/UA/0192/2018 suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa, en los que se informó medularmente lo siguiente:

…

VER Protección
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: IVAI-REV/403/2018/II
FOLIO: S/N
OFICIO No.: SPC/UAI/078/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE, mexicano mayor de edad y en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Protección Civil, acreditado a través de copia debidamente certificada de mi nombramiento, remitida por **Oficio SPC/UAI/051/2017** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete y localizada en los expedientes de la Dirección de Vinculación y Atención Ciudadana de este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el Sistema de Notificaciones del IVAI.

Con el debido respeto y a través de este ocurso, **comparezco ante Ustedes** en términos de los *artículos 192 fracción III inciso b), 197 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, correlacionados con los artículos 64 y demás relativos de los **Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión**, para **DAR DEBIDA CONTESTACIÓN** a la Impugnación presentada por medio del Recurso de Revisión con Número de expediente citado al rubro, de la recurrente **C.** [redacted] **Z en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de Información No. de folio: 01639217;** respuesta que se entregó en tiempo y forma, para lo cual con el debido respeto a continuación y ante este Pleno, manifiesto lo siguiente :

HECHOS

I.- Con fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete a las 12:58 horas, este Sujeto Obligado a través del sistema **INFOMEX-VERACRUZ,** recibió la solicitud con número de folio **01639217,** a nombre de [redacted] Z la ahora **RECURRENTE,** quien solicitó lo siguiente:

"SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012." *[sic]*

VER Protección
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

II.- En estricto apego a los artículos 134 fracción VII y 145 de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, solicité el día primero de diciembre de dos mil diecisiete y de manera textual (*sic*) a través de oficio **No. SPC/UAI/339/2017** a la Jefa de la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, la información requerida por la ahora recurrente, la **C.** [redacted].

III.- Con fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete y previa convocatoria con fundamento en el artículo 131 de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil sesionó de manera extraordinaria, con motivo de CONFIRMAR a petición de la Jefa de la Unidad Administrativa de esta Secretaría, la clasificación de la información como Confidencial, contenida en los recibos de nómina del Personal que labora en la Secretaría de Protección Civil, tal como el RFC, la CURP, el Número de Personal o empleado; de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, propuesta por la Titular de la Unidad ya citada, resolviendo el Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información como Confidencial por mayoría de votos, emitida a través del **ACUERDO CT/SPC/SE-02/12/12/2017.**

IV.- Por lo que con fecha trece de diciembre de la presente anualidad se recibió en esta Unidad de Acceso a la Información Pública el diverso **SPC/UA/1158/2017** en el que se daba respuesta a la información solicitada por la **C.** [redacted]

V.- Con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete en estricto cumplimiento a lo establecido por los artículos, ***Artículo 140.*** *"Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Transparencia respectiva, a través de la Plataforma Nacional o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.."*

*"**Artículo 143**. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.."*

...

Tratándose de documentos que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género, se proporcionarán a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.."

VER Protección
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; respecto a las veinte hojas simples sin costo y *fracción I* del *artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz,* por lo que se demuestra que no hubo ninguna violación a su derecho de Acceso a la información.

VI.- Con fecha veintiocho de febrero del presente año a través del Sistema de Notificaciones electrónicas del IVAI, este Sujeto Obligado fue notificado del **ACUERDO DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO** del Recurso de Revisión radicado en el **expediente IVAI-REV/403/2018/II**, en el que se adjunta el escrito de la Recurrente la **C.** [redacted] Z sin contener **EXPOSICIÓN DE LOS AGRAVIOS,** dejando a esta Secretaría de Protección Civil en estado de indefensión por no especificar o señalar la que recurre LOS AGRAVIOS de la respuesta otorgada, pues se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 143 de la Ley antes invocada, poniendo la información a su disposición para su consulta directa y a fin de que no realizara un gasto innecesario señalara de las 623 hojas, aquellas que requiera su reproducción en *copia simple, para que posterior e inmediatamente* se cuantificara en el portal de la OVH el costo total, se emitiera la **Forma de ingreso para pago referenciado;** procediera a realizarlo y entregara en esta Unidad el comprobante de pago y posteriormente el área que posee la información reprodujera los documentos y elaborara la versión pública por contener datos personales y en un término no mayor a los diez días se entregaría la información solicitada, como lo establecen *la fracción I y penúltimo párrafo del artículo 145* y *152 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* y *fracción I* del *artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz.*

Como se advierte, la respuesta a la información solicitada de la que recurre le fue notificada oportunamente y en el término establecido, con las características que define la ley en la materia, ***"Artículo 145.*** *Los Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:..."* ***I.*** *La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;..."*

De lo anterior se comprueba y queda de manifiesto que, la ahora recurrente **SÍ EJERCIÓ SU DERECHO HUMANO DE acceso a la información**, toda vez que se le notificó de la disponibilidad de la información en estricto apego a legalidad.

De lo anterior se advierte que el Recurso de Revisión es improcedente por no estar motivado y fundado y carece de legalidad en razón que, si bien es cierto que el ***artículo 153*** de la Ley en la materia establece que: *Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán*

párrafo del artículo 145 y *152 de la Ley invocada* y *fracciones I* del

a Olmo

VER Protección
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

impugnarse por medio del recurso de revisión.." Asimismo el artículo 155 dice: ***Artículo 155.*** *El recurso de revisión procederá en contra de:* ***VI.*** *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;.."* **Supuesto que no se actualizó** y También lo es que el recurso de revisión debe contener: *Artículo 159 El recurso de revisión deberá contener:".. **VI.** La exposición de los agravios;.."* **requisito que no cumple el recurso de revisión** de la ahora aludida, toda vez que NUNCA EXPONE SUS AGRAVIOS O SU INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN ***"SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012." [sic]*** y esa solicitud de información se atendió.

Como se advierte y queda de manifiesto que ese órgano no dio cumplimiento al numeral antes citado respecto a la falta de exposición de los agravios ni aplicó lo establecido por el artículo 160 de la *Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:*

"Artículo 160. *Si el escrito de interposición de recurso no cumple con alguno de los requisitos del artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará.."*

Por lo anterior se demuestra una vez más que el recurso de la que recurre es improcedente y carece de legalidad.

VII. Con fecha primero de marzo del presente año y dentro del término establecido por el artículo 192, fracción III inciso b) y con la finalidad **de reiterar** y demostrar una vez más **lo proactivo de este Sujeto Obligado** en el derecho de acceso a la información pública a la ahora recurrente, a través de oficio **No. SPC/UAI/067/2018** dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, solicité la ratificación o la ampliación de la información relativa a: **"SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012." *[sic]***

VIII. Con fecha seis de marzo de la presente anualidad y a través de Oficio **SPC/UA/0192/2018,** el Jefe de la Unidad Administrativa emitió respuesta a mi solicitud; en la que **ratifica** la respuesta primigenia a la solicitud de información Oficio No. SPC/UA/1158/2017, manifestando poner a disposición la información como se genera, a fin de que la recurrente señale aparte de las veinte hojas gratuitas, aquellas de las 623 que sean de su interés multiplicar. Posteriormente se cuantifiquen, se emita la "forma de ingreso para pago referenciado", proceda hacer el pago de la cantidad que arroje el sistema de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), lo presente ante la Unidad de Acceso a la Información y se proceda a la elaboración de la versión pública de los Recibos de Nómina del personal que labora en esta Secretaría y se le entreguen en un plazo no mayor a los

144 y considerando lo estipulado en el artículo 152 de la Ley Número 875

a Olmo

VER Protección
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

diez días, posterior al momento de haber presentado su comprobante de pago, como lo establecen los *artículos 65, 72, 144 y 145 fracción I, segundo y tercer párrafo, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción I* del *artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz* y el *CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS* de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.* Se anexa forma de ingreso para pago referenciado por costo unitario.

La consulta podrá hacerla de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas ó de 18:00 a 21:00 horas de lunes a viernes en el domicilio que se cita al calce, piso 6. Señalando que si la consulta de la información rebasa el tiempo dispuesto, podrá hacerlo en lo subsecuente en el mismo horario.

Para corroborar y sustentar lo anteriormente manifestado a fin de demostrar que NO SE VIOLÓ EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y que se le dio respuesta puntual a la información solicitada, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la fotocopia de la solicitud a través del sistema **INFOMEX**, con número de folio **01639217** de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, a nombre de la **C.** [redacted]. La cual se relaciona con el **hecho I** de este escrito de Contestación.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la fotocopia del oficio de solicitud de información **SPC/UAI/339/2017** dirigido a la Jefa de la Unidad Administrativa. La cual se relacionan con los **hechos II** de este escrito de Contestación.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la fotocopia del Acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. La cual se relacionan con los **hechos III** de este escrito de Contestación.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la fotocopia de oficio de respuesta **SPC/UA/1158/2017** signado por la Jefa de la Unidad Administrativa, de este Sujeto Obligado, recibida el trece de diciembre de dos mil diecisiete. La cual se relacionan con el **hecho IV** de este escrito de Contestación.

5.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la fotocopia del escrito de respuesta Oficio No. **SPC/UAI/369/2017** de fecha catorce de diciembre

a Olmo

VER Protección
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

de dos mil diecisiete, dirigido a la [redacted]. La cual se relaciona con el **hecho V** de este escrito de Contestación.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la fotocopia del oficio **SPC/UAI/067/2018** de solicitud de información para la ratificación o ampliación a la respuesta otorgada, citado en la prueba no. 4 de este escrito de contestación dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado. La cual se relaciona con el **hecho VII** de este escrito de Contestación.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la fotocopia del oficio de respuesta del Jefe de la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado **SPC/UA/0192/2018**, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho. La cual se relacionan con el **hecho VIII** de este escrito de Contestación.

Atendiendo lo anterior, se demuestra que el Recurso de Revisión que interpone la recurrente resulta ser carente de fundamento y motivación, ya que como se ha señalado, **se emitió respuesta puntual y legal a la información solicitada, notificando la disposición de la información en tiempo y forma y en estricto apego a normatividad**.

Por lo que con mis manifestaciones motivadas y fundadas **PIDO**:

PRIMERO.- Se me tenga reconocida la personalidad que ostento en este escrito de contestación, para representar al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Protección Civil----------

SEGUNDO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma este escrito, como CONTESTACIÓN al Recurso de Revisión por la respuesta emitida a la solicitud número **01639217** así como las pruebas que ofrezco.----------

TERCERO.- Se me tenga por cumplida la notificación de la disponibilidad de la información solicitada por el recurrente, toda vez que se hizo en el término establecido a través de la Plataforma INFOMEX. ----------

CUARTO.- Que este recurso de revisión sea Sobreseído.----------

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
Xalapa, Veracruz; ocho de febrero de dos mil dieciocho

VERACRUZ
Gobierno del Estado

OVH
OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RFC: GEV850101GA2
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

PÁG. 1 1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [redacted]

OBSERVACIONES

COSTO UNITARIO POR FOTOCOPIA SIMPLE

CONCEPTO DE PAGO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
9406	POR COPIAS SIMPLES O IMPRESOS POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO	1	1.71
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	0.26
4	REDONDEO	1	0.03
	----IMPORTE TOTAL----		2.00

ESTE FORMATO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR PAGOS EN CAJAS DE LAS OFICINAS DE HACIENDA DEL ESTADO

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR ESTE FORMATO PARA PAGO: **15 DE MARZO DE 2018**

LÍNEA DE CAPTURA: **1231 8145 9237 1936 2224**

sello y firma

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON EL SELLO Y FIRMA DEL CAJERO Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y/O CON EL RECIBO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA QUE EXHIBA LA MISMA LÍNEA DE CAPTURA IMPRESA EN ESTE FORMATO.

FORMATO GENERADO EL 06 DE MARZO DE 2018

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

Santander	9863
Banamex	1744-01
Scotiabank	1880
BBVA Bancomer	CE 84429
HSBC	7231 TXN:5593
Banorte	24941
BanBajio	1986

OXXO
TELECOMM-TELEGRAFOS
TIENDAS BAMA SUPER FASTI SUPER X24

991231814592371936222400000200

Desde cualquier otro BANCO vía SPEI hacia HSBC:

Nombre Cliente	Cuenta SPEI - CLABE	Concepto de Pago
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	021180550309372319	123181459237193622 24

Adjuntando el acta de ACT/CT/SPC/SE-02/12/12/2017 de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, emitida por el comité de Transparencia, en la cual se indica lo siguiente:

PC ESTADO DE VERACRUZ | VER Protección SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA: ACT/ CT/SPC/SE-02/12/12/2017 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En desahogo **del punto tres** del orden del día, el Presidente del Comité el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública da lectura del mismo y lo pone a consideración de los presentes para su aprobación.-

Seguidamente y a través de dar cuenta, el Secretario del Comité hace constar que los integrantes del Comité votaron a favor de la **aprobación del orden del día**, quedando de la siguiente manera:

VOTACIÓN
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Presidente del Comité	**A FAVOR**
Secretario del Comité	**A FAVOR**
Vocal	----------
Vocal	**A FAVOR**
Vocal	**A FAVOR**

Respetando el **punto cuatro** del orden del día, el Presidente del Comité el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública informa a los presentes que, con motivo que el día primero de diciembre de dos mil diecisiete se recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Información INFOMEX, registrada con el número de folio 01639517 en la que se solicita **"...VERSIONES PÚBLICAS DE LOS TÍTULOS Y CÉDULAS DEL PERSONAL QUE LABORA ACTUALMENTE EN LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL"** ***[sic]***, y éstos documentos se localizan en los Expedientes del Personal de la Secretaría de Protección Civil, mismos que *contienen información confidencial referente a Datos Personales*. Asimismo, el día primero de diciembre de dos mil diecisiete se recibieron ocho solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Información INFOMEX, registradas con los números de folio 01638717, 01638817, 01638917, 01639017, 01639117, 01639217, 01639317, 01639417, en las que se solicitan "... **LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE AL AÑO...**" ***[sic]*** *2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017*, mismos que *contienen información confidencial referente a* Datos personales y; con fundamento en *los artículos 3 fracción X de la Ley Número 316 de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 60 fracción II, 65 y 69 tercer párrafo así como a los numerales Segundo fracción III, Cuarto, sexto, Vigésimo séptimo fracción I y II, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto, octavo y noveno* y Sexagésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* el Comité de Transparencia debe sesionar a fin de CONFIRMAR, la clasificación de la información como Confidencial y APROBAR la elaboración de versión pública y la consulta directa de la información en apego al *lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la*

3

PC ESTADO DE VERACRUZ | VER Protección SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA: ACT/ CT/SPC/SE-02/12/12/2017 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

elaboración de versiones públicas; contenida en los expedientes denominados **De Personal de la Secretaría de Protección Civil**, sustentado por la Jefa de la Unidad Administrativa del área en donde se genera y resguarda la información y CONFIRMAR la Clasificación de la Información como Confidencial y APROBAR la elaboración de versión pública y la consulta directa de la información en apego al *lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, Versión pública* y Consulta Directa ***de los Expedientes de los*** **Recibos de Nómina de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017*****del Personal de la Secretaría de Protección Civil,*** sustentado por la Jefa de la Unidad Administrativa del área en donde se genera y resguarda la información.

En consecuencia, el Presidente del Comité de Transparencia y a solicitud de la Jefa de la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado así como de la elaboración y envío previo a la Unidad de Acceso a la Información, del informe por el que motiva y fundamenta la Clasificación de la información contenida en los expedientes **De Personal de la Secretaría de Protección Civil**, instruye al Secretario del Comité de Transparencia, dar lectura del informe, motivo de esta sesión.

Acto seguido y en apego al **punto cinco** el Presidente del comité de Transparencia, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, propone a los/a presentes después de la lectura del informe, la discusión y posterior la votación para la Confirmación de la **Clasificación de la Información como Confidencial de los Expedientes De Personal de la Secretaría de Protección Civil** y Aprobación de la ***Versión pública*** **y Consulta Directa** de ellos en apego al *lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Continuando con el mismo punto del orden del día y después de haber planteado cada integrante del Comité de Transparencia su punto de vista, el Secretario los exhorta a Votar la propuesta de Clasificación de **los Expedientes De Personal de la Secretaría de Protección Civil** por contener partes confidenciales que consisten en Datos personales y Aprobación de la ***Versión pública*** **y Consulta Directa,** en apego al *lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* quedando de la siguiente manera:-

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

En la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diecinueve horas del martes doce de diciembre de dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Protección Civil, ubicada en la Torre Corporativa Olmo, piso 6, sito Distribuidor vial número mil nueve, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 de esta ciudad capital, encontrándose presentes, el Director General de Planeación y Regulación, el Director General de Prevención de Riesgos y la L.I. Irma Rubí Salas Díaz en representación de la Jefa de la Unidad Administrativa designada a través de oficio No. SPC/UA/1163/2017, sin derecho a voto; en calidad de vocales, el Director Jurídico en calidad de Secretario y el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública en calidad de Presidente; de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 55, 60 fracción I, 65, 69 tercer párrafo 72 y 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;* 3 fracción X de la *Ley 316 de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numerales Segundo fracción III, Cuarto, sexto, Quincuagésimo sexto, octavo y noveno* y Sexagésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;* previamente convocados/a, a efecto de llevar a cabo en el ejercicio de sus atribuciones indicadas en el artículo 131 de la legislación ya citada, sesionar de manera extraordinaria el Comité de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil, a efecto de **Confirmar** a petición de la Jefa de la Unidad Administrativa, **la Clasificación de la Información como Confidencial, de los Expedientes: De Personal de la Secretaría de Protección Civil *y Aprobar la Versión pública* y Consulta Directa,** en razón que el día primero de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Información INFOMEX, registrada con el número de folio 01639517 y; **Confirmar, modificar o revocar** a petición de la Jefa de la Unidad Administrativa, **la Clasificación de la Información como Confidencial de los Expedientes: Recibos de Nómina de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017*****del Personal de la Secretaría de Protección Civil y Aprobar la Versión pública*** **y Consulta Directa** en razón que el día primero de diciembre de dos mil diecisiete, se recibieron ocho solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Información INFOMEX, registradas con los números de folios 01638717, 01638817, 01638917, 01639017, 01639117, 01639217, 01639317, 01639417.-

PC ESTADO DE VERACRUZ | VER Protección SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA: ACT/ CT/SPC/SE-02/12/12/2017 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Orden del día

1. **Lista de asistencia.**
2. **Declaración de quórum.**
3. **Aprobación del orden del día.**
4. **Lectura del Informe,** con los elementos necesarios que fundamentan y motivan la Clasificación de la Información como Confidencial *de los Expedientes: de Personal de la Secretaría de Protección Civil, Versión pública y Consulta Directa.*
   Lectura del Informe, con los elementos necesarios que fundamentan y motivan la clasificación de la Información como Confidencial *de los Expedientes: Recibos de Nómina de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 del Personal de la Secretaría de Protección Civil, Versión pública y Consulta Directa*
5. **Discusión y en su caso aprobación del ACUERDO** por el que se emite la resolución en la que se *Confirma la Clasificación de la Información como Confidencial de los Expedientes: De Personal de la Secretaría de Protección Civil, Versión pública y Consulta Directa.*
   Discusión y en su caso aprobación del ACUERDO por el que se emite *la resolución en la que se Confirma la Clasificación de la Información como Confidencial de los Expedientes: Recibos de Nómina de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 del Personal de la Secretaría de Protección Civil, Versión pública y Consulta Directa.*
6 **Lectura del ACUERDO.**
7 **Asuntos Generales.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Procediendo, el Presidente del Comité el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, da la bienvenida a la y los presentes y verifica la asistencia de la y los integrantes convocada/os, del Comité de Transparencia , solicitando al Secretario del Comité, el pase de lista correspondiente.-

En desahogo del **primer punto** del orden del día, hace constar que se encuentran presentes la y los convocados a la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.-

En consecuencia de lo anterior y en desahogo de los **puntos uno y dos** del orden del día, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se declara formalmente instalado el Comité de Transparencia.

PC ESTADO DE VERACRUZ | VER Protección SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA: ACT/ CT/SPC/SE-02/12/12/2017 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VOTACIÓN

CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y APROBAR VERSIÓN PÚBLICA Y CONSULTA DIRECTA EN APEGO AL LINEAMIENTO SEPTUAGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Presidente del Comité	A FAVOR
Secretario del Comité	A FAVOR
Vocal	----------
Vocal	A FAVOR
Vocal	A FAVOR

En apego al **mismo punto cinco** del orden del día y a solicitud de la Jefa de la Unidad a Administrativa de este Sujeto Obligado así como de la elaboración y envío previo a la Unidad de Acceso a la Información, del informe por el que motiva y fundamenta la Clasificación de la información contenida en ***los Expedientes de los* Recibos de Nómina de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017*del Personal de la Secretaría de Protección Civil,*** *así como para la elaboración de versiones públicas* por contener partes confidenciales que consisten en datos personales; el Presidente instruye al Secretario del Comité de Transparencia dar lectura del informe, motivo de esta sesión. ----------

Acto seguido el Presidente del comité de Transparencia, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, propone a los/a presentes después de la lectura del informe, la discusión y posterior la votación para la Confirmación de la **Clasificación de la Información como Confidencial** y Aprobación de la ***Versión pública* y Consulta Directa *de los Expedientes relativos a los* Recibos de Nómina de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017*del Personal de la Secretaría de Protección Civil,*** en apego al *lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.* quedando de la siguiente forma: Se exhibe el expediente y el proyecto de versión pública. ----------

Continuando con el mismo punto del orden del día y después de haber planteado cada integrante del Comité de Transparencia su punto de vista, el Secretario los exhorta a Votar la propuesta de Clasificación ***de los Expedientes relativos a las* Recibos de Nómina de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017*del Personal de la Secretaría***

5

PC ESTADO DE VERACRUZ | VER Protección SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA: ACT/ CT/SPC/SE-02/12/12/2017 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Protección Civil, *por contener partes* confidenciales que consisten en Datos personales y Aprobación de la ***Versión pública* y Consulta Directa,** en apego al *lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* quedando de la siguiente manera:- ----------

VOTACIÓN

CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL *DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS* RECIBOS DE NÓMINA DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017*DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL* Y APROBAR LA *VERSIÓN PÚBLICA* Y CONSULTA DIRECTA EN APEGO AL LINEAMIENTO SEPTUAGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Presidente del Comité	A FAVOR
Secretario del Comité	A FAVOR
Vocal	----------
Vocal	A FAVOR
Vocal	A FAVOR

Previo a la lectura del acuerdo derivado, el Presidente del Comité enfatizó respecto al contenido del *artículo 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* en razón que en ese numeral se encuentran plasmadas las atribuciones del Comité de Transparencia así como al *CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS Y CAPÍTULO X CONSULTA DIRECTA de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.* ----------

Manifestando que este cuerpo colegiado en estricto apego legal previamente presentados, motivados y fundados los *argumentos* manifestados por la Titular de la Unidad Administrativa; discutidos y votados por los integrantes del Comité de Transparencia y por ser facultad de este Órgano, **Resuelve** y emite el siguiente **ACUERDO**, procediendo el Secretario del Comité a dar lectura del mismo como se establece en el **punto seis** del orden del día:- - - -

PC ESTADO DE VERACRUZ — VER Protección SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA: ACT/ CT/SPC/SE-02/12/12/2017 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT/SPC/SE-02/12/12/2017

PRIMERO. Se aprueba el orden del día. Con 4 votos a favor y 0 en contra.----------------

SEGUNDO. Se confirma, la Clasificación de la Información como Confidencial de *los Expedientes De Personal de la Secretaría de Protección Civil y se Aprueba la Versión pública y Consulta Directa* con 4 votos a favor y 0 en contra.----------------

TERCERO.- Se confirma, la Clasificación de la Información como Confidencial *de los Expedientes* Recibos de Nómina de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017*del Personal de la Secretaría de Protección Civil* y se Aprueba la *Versión pública* y *Consulta Directa*, con 4 votos a favor y 0 en contra.----------------

CUARTO. Se aprueba que para la consulta directa se proceda en apego al *numeral Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*----------------

El Presidente del Comité de Transparencia en apego al **punto siete** del orden del día, exhorta a los integrantes a exponer asuntos considerados como generales en la materia y que no hayan sido incluidos en la agenda. Al no haber ninguna propuesta se continúa con la conclusión de la sesión y el cierre del acta.----------------

En virtud que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por terminada la presente sesión, siendo las veinte horas con treinta minutos del día de su inicio; firmándola al calce y margen todos/a los/a que en ella participaron----------------

M.A.E. César Adrián Méndez Olarte
Presidente del Comité

PC ESTADO DE VERACRUZ — VER Protección SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA: ACT/ CT/SPC/SE-02/12/12/2017 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Sergio Alberto Aburto Libreros
Secretario del Comité

VOCALES

L.I. Irma Rubí Salas Díaz
Representante de la Jefa de la Unidad Administrativa

Ing. Luis Omar Chaparro Muñoz
Director General de Planeación y Regulación

Ing. Octavio Giordano Bonilla
Director General de Prevención de Riesgos

Tambien anexo el oficio SPC/UA/0192/2018 suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa, en el que se informó:

PC ESTADO DE VERACRUZ | VER Protección SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA
Oficio No. SPC/UA/0192/2018.
Asunto: Respuesta a recurso de revisión.
Xalapa, Ver., 06 de marzo de 2018.

MTRO. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio SPC/UAI/067/2018, con fecha 01 de marzo del presente, en donde solicita que derivado de la impugnación a la respuesta de solicitud con número de folio 01639217 se ratifique o se amplíe la información respecto a la siguiente solicitud:

"SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012". ***[sic]***

Al respecto, y con fundamento en el artículo 143 primer párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifico la respuesta emitida a través de Oficio No. SPC/UA/115B/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, en el que se pone a disposición de él o la solicitante la información requerida como se genera, a fin de que él o la interesado(a) señale las hojas que requiera y sean cuantificadas, para la posterior emisión de la "forma de ingreso para pago referenciado" a través de la OVH. Lo anterior para evitar un gasto innecesario por la elaboración de 623 hojas y que una vez realizado el pago se procederá a la elaboración de las copias en versión pública, para su entrega en el término establecido.

No obstante a lo anterior, a criterio de esta Unidad Administrativa el recurrente no ha argumentado algún motivo por el cual presenta su inconformidad, por lo que se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública a su cargo, lo pueda hacer valer en el momento procesal correspondiente.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

07 MAR 2018
9:38

C.P. JAVIER NORIEGA GARCÍA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.c.p. Lic. Juan Carlos Saldaña Morán. Secretario de Protección Civil. Para su superior conocimiento.
L.A.N. Maruni Alejandro Contreras Farías. Jefe de Departamento de Recursos Humanos. Para su conocimiento.
INDUMA/

Torre Corporativo Oficinas
Pisos 6 y 7, Distribuidor Vial No. 1009
Col. Reserva Territorial, C.P. 91096
Tel. (228) 8 20 31 70 / 73
VERACRUZ.gob.mx

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De lo anterior, se advierte que de la respuesta dada por el sujeto obligado, comunicó que dicha información seria puesta a disposición para su consulta indicando que corresponden a la cantidad de seiscientas veintitrés hojas, los horarios de atención y el área en dónde pudiese acceder a la misma, así como que le facilitó una forma ingreso para pago referenciado para que cuantifique el costo total para el caso de requerir reproducción en copia simple, aunado a ello, durante la sustanciación del recurso de revisión el Titular de la Unidad de Transparencia, únicamente se pronunció respecto de las causales de improcedencia -que a su decir- procedían en el presente recurso, requiriendo de nueva cuenta a la Unidad Administrativa durante la sustanciación del recurso, ratificando éste su respuesta inicial.

No obstante, a consideración de quienes resolvemos, las respuestas otorgadas colman el derecho de acceso de la revisionista, ello en razón a que parte de lo solicitado constituye obligaciones de transparencia e información pública, la cual fue generada con anterioridad a lo establecido por el artículo en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), a lo cual es procedente la puesta a disposición.

Abundando a lo anterior, lo solicitado por el recurrente son los documentos que soportan los pagos efectuados a los servidores o funcionarios públicos, llámense comprobantes de pago, recibos de nómina, talón de cheque, los cuales son de naturaleza pública porque en ellos consta la remuneración económica que percibe una persona por el empleo, cargo o comisión que desempeña y sin duda constituye un medio para que los sujetos obligados justifiquen la erogación de un recurso público, tal y como lo establece el artículo 8.1,fracción IV, de la Ley 848 de Transparencia, normatividad aplicable al caso que nos ocupa dado la temporalidad de lo requerido por el solicitante, se trata de información generada ya bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia local con la calidad de publica vinculada a obligación de transparencia.

Asimismo, se debe precisar que la información de comprobantes de sueldo, corresponde a información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta- por lo que deberá entregarla como la tenga generada.

En este orden de ideas, el recibo de nómina debe contener el nombre de los funcionarios públicos, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno de este Instituto.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo

215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos